

ACORDADA N° 23

AÑO 1968

En Buenos Aires, al *primer* día del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces / Doctores Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. Bidau, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Eduardo H. Marquardt,

Consideraron:

Que accediendo a lo solicitado por la Corte Suprema en su Acordada de 22 de febrero ppdo., el Poder Ejecutivo mediante decreto N°1798/68 ha transferido al Poder Judicial los cargos correspondientes a siete taquígrafos del Congreso Nacional.

Que, aparte de los servicios que eventualmente puedan ellos prestar en los Tribunales de Enjuiciamiento, la acordada referida contempló, en especial, la conveniencia de su utilización por los tribunales del fuero penal.

Que, en consecuencia, corresponde reglamentar el desempeño de dichos auxiliares, teniendo presente el número relativamente escaso de taquígrafos transferidos.

Resolvieron:

1º) Los taquígrafos incorporados al Poder Judicial constituirán el "Cuerpo de Taquígrafos Oficiales de los Tribunales Nacionales de la Capital" el que funcionará bajo la superintendencia inmediata de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

2º) Dicho cuerpo funcionará con arreglo a las prescripciones pertinentes del Reglamento para la Justicia Nacional (arts. 138 al 154) y a las normas complementarias que dicte la mencionada Cámara Nacional de Apelaciones.-

3º) El servicio de los taquígrafos podrá solicitarse por las Cámaras o Jueces de la Capital, a la Cámara Nacional de -//-

-//- Apelaciones en lo Criminal y Correccional, para las diligencias en que, por su naturaleza, resulte conveniente. Se dará preferencia a los pedidos de los tribunales en lo penal.

4.) En las oportunidades en que se desempeñe un Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados, o en que la Corte Suprema haya dispuesto la investigación sumaria prevista por el art.15, inc. c) de la ley 16.937, el servicio del cuerpo de taquígrafos se reservará, con exclusividad, para las diligencias correspondientes.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

L. S. M. P.

Natalio E. Clante

C. A. O.

Adriano

J. M. B.

C. M. M.

[Signature]

(Secr)